



PROYECTO DE LEY

LEY DE FINANCIAMIENTO Y BLINDAJE PRESUPUESTARIO DEL HOSPITAL DE PEDIATRÍA "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°: Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar el presupuesto y financiamiento del Hospital de Pediatría "Prof. Dr. Juan P. Garrahan" durante el ejercicio fiscal 2025 y todos los años subsiguientes, asegurando el cumplimiento de las responsabilidades indelegables del Estado Nacional en la tutela del derecho a la salud y de cuidado de los niños, niñas y adolescentes, tal como están consagrados por la Constitución Nacional, la Convención de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes y por las leyes 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y 27.611 de cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia, como así también por los instrumentos internacionales de jerarquía constitucional (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Art. 11° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Art. 25° de la Declaración Universal de Derechos Humanos).

Son objetos de la presente ley, garantizar:

1) el acceso efectivo, oportuno, equitativo y de calidad a los servicios de salud pediátrica del hospital,

2) el acceso efectivo, oportuno, equitativo y de calidad a las prácticas de alta complejidad cuando así sean requeridas para todo niño, niña y adolescente, que reside en el país, independientemente de su cobertura social.

3) la continuidad, fortalecimiento y profundización de la investigación llevada adelante en el hospital

4) la continuidad, fortalecimiento y sustentabilidad de los sistemas de residencias médicas y de profesionales de la salud (lo cual incluye una remuneración salarial nunca por debajo de la canasta básica familiar), reconociendo su rol formativo y asistencial y con especial atención en garantizar la cobertura en especialidades críticas,

5) la jerarquización de todo el equipo de salud y personal integral del hospital con el pase a planta permanente de todos sus agentes, reconociendo antigüedad, un justo encuadramiento o escalafón, según corresponda y un salario inicial de ingreso siempre no inferior sino igual o superior al costo de la Canasta Básica Familiar según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), actualizado mensualmente por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), dato publicado por el organismo anteriormente mencionado.

6) Destinar un Fondo Especial Anual para equipamiento e innovación tecnológica, incluyendo la capacitación profesional en servicio para el personal de la institución

7) Reposición del personal que deje el hospital por la razón que fuere a través de concursos públicos, transparentes y con veedurías de toda la representación sindical existente en el hospital

Art. 2°: Actualización de partidas presupuestarias según inflación y prohibición absoluta de reducción. El Poder Ejecutivo debe abstenerse de reducir o suspender parcial o totalmente las partidas presupuestarias previstas para el presente ejercicio fiscal por la Ley de Presupuesto vigente o por normativas especiales, establecidas para el financiamiento del

Hospital “Prof. Dr. Juan P. Garrahan” así como en los sucesivos años a partir de este momento. Dichas partidas presupuestarias deben ser actualizadas automáticamente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) elaborado y publicado mensualmente por el Instituto Nacional De Estadísticas y Censos (INDEC) de manera retroactiva desde 2023 hasta la fecha de sanción de la presente Ley, debiendo sostenerse dicha actualización mensual, según IPC, hasta la finalización del ejercicio fiscal 2025 y en los años subsiguientes

Art. 3°: Incremento presupuestario progresivo y sostenido. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 de la presente, el Poder Ejecutivo debe implementar de forma inmediata, los medios y acciones tendientes a dar cumplimiento a un incremento progresivo y sostenido de las partidas presupuestarias destinadas al Hospital “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”, garantizando que las asignaciones presupuestarias para el nombrado hospital, no sean inferiores en términos reales a la inflación real desde la sanción del presupuesto inmediatamente anterior en todos los casos y en cada oportunidad.

Art. 4°: Comisión de Seguimiento Presupuestario. Dentro de los 30 días corridos, contados a partir de la sanción de la presente Ley, la autoridad de aplicación debe convocar a la Comisión de Seguimiento Presupuestario, ad honorem, integrada por:

Un (1) representante del Ministerio de Salud de la Nación

Un (1) representante de la Dirección Médica del Hospital,

Un (1) representante de la Dirección Administrativa del Hospital,

Un (1) representante de la Asociación de Profesionales y Técnicos (APyT) del Garrahan

Un (1) representante por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) del Garrahan

Un (1) representante por el colectivo de Residentes

Un (1) representante por el colectivo de Becarios

Un (1) representante por el colectivo de Autoconvocados

a fin de que evalúe las necesidades presupuestarias para el normal desarrollo de las tareas asistenciales y administrativas del hospital, como así también el seguimiento de su ejecución.

Dicha Comisión se reunirá trimestralmente para evaluar la ejecución presupuestaria, solicitar partidas extraordinarias, si fueran necesarias, y elaborar el pedido de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal.

Art. 5°: Presupuesto. El Poder Ejecutivo debe disponer la adecuación de las partidas presupuestarias necesarias establecidas en la Ley 27701 y sus modificatorias, para hacer frente al financiamiento del pleno funcionamiento del hospital Garrahan, tal lo establece la presente Ley, así como las mayores erogaciones que exija su cumplimiento, de acuerdo a los requerimientos definidos por la Comisión de Seguimiento Presupuestaria establecidas en el art. 4°.

Dichos recursos presupuestarios se obtienen de las siguientes fuentes:

- a) Los recursos asignados por la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional,
- b) lo recaudado en conceptos de prestaciones a obras sociales
- c) lo recaudado a partir del aumento del 15 % en la alícuota sobre el Impuesto a las ganancias que tributan Grandes Laboratorios Farmacéuticos y Droguerías especialmente extranjeras,
- d) lo recaudado por la eliminación de toda exención impositiva a la medicina y salud privada en el país



e) lo recaudado eventualmente por un impuesto especial permanente a la renta financiera de bancos privados y otras entidades del sector especialmente extranjeras que operen en nuestro país

Art. 6°: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud de la Nación u organismo que en un futuro los reemplace.

Art. 7°: Sanciones. El incumplimiento de lo ordenado en la presente Ley por los funcionarios intervinientes da lugar a las responsabilidades penales y disciplinarias que correspondan.

Art. 8°: De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Vilma Ripoll



FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

La grave crisis que atraviesa el Hospital Garrahan ha impactado y sensibilizado profundamente a la opinión pública y se ha colocado como uno de los centros de la escena nacional, después de mucho tiempo y por la diversidad de reclamos de las y los trabajadores de su equipo de salud.

Ante esta realidad, pongo a disposición mi banca y lo hago para presentar el presente Proyecto de Ley, que me acercaron desde la Asociación de Profesionales y Técnicos (APyT) del hospital y que busca, no solo dar una respuesta inmediata al desfinanciamiento y consecuente vaciamiento del Garrahan impulsado desde el Gobierno Nacional, sino también a poner a consideración una herramienta que blinde y garantice el sostenimiento de la valiosísima tarea asistencial que ha convertido a este efector de salud pediátrica en uno de referencia, no solo en el país, sino también a nivel latinoamericano y mundial.

Las y los trabajadores demandan una recomposición salarial para todo el personal de planta permanente, contratados, residentes y becarios. La asfixia salarial ha llegado a un extremo tal que es la causa directa de la renuncia de cerca de 200 trabajadores de los distintos equipos interdisciplinarios, afectando la capacidad de respuesta que necesita la población que se atiende y porta enfermedades graves y complejas.

Con el propósito elemental de ser escuchados, llevaron adelante distintas acciones para visibilizar la necesidad de una respuesta urgente, que garantice un salario inicial igual a la canasta familiar y una recomposición del 100% para todos los cargos, a fin de asegurar condiciones de trabajo dignas y el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes, de este centro de referencia para todo el país.

El gobierno nacional, lejos de avenirse a una mesa de diálogo con los interlocutores que representan a los diversos sectores del establecimiento para tratar la cuestión presupuestaria y las demandas del equipo de salud, ha desplegado un ataque sistemático contra toda la comunidad hospitalaria, con términos violentos, descalificatorios y persecutorios, difamaciones y maniobras para intentar distorsionar la naturaleza del reclamo. Sus trabajadores han rechazado todo tipo de persecución política, que nos remite a las más oscuras épocas de nuestra historia.

Y están acompañados activamente, no solo por diferentes sectores políticos, sociales, científicos y de la cultura, sino por los familiares de miles de pacientes que tienen en este hospital su única esperanza de atenderse con calidad, dignidad y gratuitamente. Como sostienen sus trabajadores: *el Garrahan pertenece a la comunidad. Defenderlo es una causa nacional. Nadie se salva solo.*

No hay más palabras para dimensionar el estado de emergencia que atraviesa el hospital. Por eso es responsabilidad este cuerpo legislativo, avanzar con urgencia en el tratamiento y aprobación de una Ley de Financiamiento y Blindaje para el Garrahan.

Por todo lo expuesto, solicito a las y los diputados que acompañen el presente proyecto.